



La Plata, 5 de octubre de 2016

VISTO El artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley N° 13.834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el expediente N° 5940/14, y

CONSIDERANDO

Que se inician las actuaciones ante esta Defensoría del Pueblo, a partir de la queja interpuesta por parte del Sr. ***, quien denuncia ruidos molestos, los que serían ocasionados por el funcionamiento de un establecimiento gastronómico denominado “Vicentico”, ubicado en la calle Belgrano y 25 de Mayo en la localidad de San Vicente, Provincia de Buenos Aires.

Que de acuerdo a los dichos del denunciante el ruido proviene de una pizzería que funciona como boliche bailable, el que no se encontraría habilitado para tales fines.

Que a su reclamo se suman demás vecinos de la zona, quienes presentaron varios reclamos a la Municipalidad, manifestando que el local desarrolla sus actividades desde las 20 hasta 07 hs., los días viernes, sábados y feriados; que además de los ruidos, deben soportar disturbios

entre los concurrentes al establecimiento, y suciedad en las veredas y calles, entre otros inconvenientes.

Que de acuerdo a lo denunciado en la presente queja, los vecinos han intentado en varias ocasiones buscar una solución con el propietario del establecimiento, quien nunca se mostró dispuesto a adecuar el lugar a fin de evitar la propagación de ruidos, ni evitar el resto de los problemas que origina el funcionamiento de dicho local.

Que otro de los reclamos que vienen realizando los vecinos, se relaciona con la acumulación de residuos y agua en la calle Belgrano hacía 9 de Julio, que provendría del local comercial denunciado; así como también la deficiente iluminación de la vía pública.

Que en consecuencia, y en el marco de lo normado por la Ley 13.834, se solicitó al Municipio de San Vicente, informe sobre los hechos denunciados. Dichos oficios fueron remitidos en fechas 28/4/14, 20/5/14 y 29/9/14 y 25/3/15, 19/8/15, 22/10/15 y 6/1/16, los que a la fecha no han tenido respuesta.

Que respecto a la producción de ruidos, es importante destacar que la Organización Mundial de la Salud ha estipulado que el nuevo límite planteado para evitar efectos nocivos sobre la salud es una exposición media nocturna anual que no debe exceder de los 40 decibelios (dB), el nivel de ruido equiparable al de una calle tranquila de una zona residencial. Y es que no sólo las exposiciones mantenidas superiores pueden causar insomnio, sino que la exposición a largo plazo a niveles superiores a los 55 dB, el nivel de ruido propio de una calle concurrida, puede desencadenar

hipertensión arterial y otras patologías cardiovasculares como infartos de miocardio.

Que se ha conceptualizado al sonido como aquello que es elegido para ser escuchado y resulta agradable, mientras que el ruido es considerado como una excitación acústica indeseada. Para considerar al ruido como “molesto”, debe probarse que los mismos superan el nivel mínimo establecido de incomodidad moderada.

Que la problemática abordada se encuentra legislada en forma específica en el Código Civil y Comercial Argentino, Código Contravencional de la Provincia de Buenos Aires y las distintas ordenanzas municipales.

Que el ejercicio del poder de policía es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal, a través del personal de inspección o seguridad urbana, quienes ejercen el control sobre ruidos y el tránsito vehicular o aspectos atinentes a la seguridad vial.

Que para el eficaz control de la contaminación sonora resulta aconsejable que el municipio cuente con personal técnico para realizar las inspecciones y evaluaciones sobre ruidos molestos aplicando también las normas IRAM 4062 (sonido) e IRAM 4078 parte II (vibraciones).

Que las medidas a adoptarse deben fijar pautas claras respecto a la limitación y control de las emisiones sonoras, teniendo como premisa fundamental la salud y tranquilidad de la población, así como el respeto del medio ambiente.

Que es importante destacar que el artículo 1973 del Código Civil y Comercial de la Nación expresa: *“Inmisiones. Las molestias que ocasionan el humo, calor, olores, luminosidad, ruidos, vibraciones o inmisiones similares por el ejercicio de actividades en inmuebles vecinos, no deben exceder la normal tolerancia teniendo en cuenta las condiciones del lugar y aunque medie autorización administrativa para aquéllas. Según las circunstancias del caso, los jueces pueden disponer la remoción de la causa de la molestia o su cesación y la indemnización de los daños. Para disponer el cese de la inmisión, el juez debe ponderar especialmente el respeto debido al uso regular de la propiedad, la prioridad en el uso, el interés general y las exigencias de la producción.”*

Que la mencionada norma deja en manos de la justicia la posibilidad de obtener reparación frente a daños que los hechos generen así como la cesación de las molestias.

Que en casos como el presente, se vislumbra la necesidad de gestionar ante las autoridades competentes para minimizar los riesgos de afectación a la salud de los vecinos, a través de la prevención de la producción de ruidos molestos.

Que el artículo 55 de la Constitución provincial establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes.”

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834, y lo dispuesto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO 1: RECOMENDAR a la Municipalidad de San Vicente, a efectos que arbitre los medios necesarios para establecer medidas eficientes de control que ayuden a prevenir la emisión de ruidos provenientes del establecimiento ubicado en la calle Belgrano y 25 de Mayo, denominado “Vicentico”. Asimismo, prevea la utilización de mecanismos de mediación para los casos entre particulares como el presente.

ARTICULO 2: Registrar, notificar, y cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 151/16